



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2023-MPSM/GM**

San Miguel, 07 de febrero de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL**

**VISTO:**

La RESOLUCIÓN NUMERO UNO, de fecha 02 de febrero del 2023, Oficio N° 71-2023-1ER-JMSM-CSJC-PJ, INFORME LEGAL N° 0046-2023-MPSM- OSJ-JGS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4 del Artículo 200 de la citada Constitución;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 260, lo siguiente: "La administración municipal (...) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley 27444;

Que, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juggada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6, del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía como Gerencia Municipal.

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, según lo dispuesto en el artículo 29 del TUO antes citado, señala que " Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados."; en ese sentido o podemos señalar que salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad;





Que, por lo expuesto en el párrafo anterior se puede señalar que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (artículo 203 del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el artículo 215 del mismo cuerpo normativo establece que "no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, resulta necesario admitir que en cumplimiento del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, en conclusión a ello, debemos señalar que como consecuencia del contenido sustancial de dicha disposición normativa, la Municipalidad Provincial de San Miguel, cuando se encuentre vinculada por una resolución judicial, por intermedio de sus unidades y dependencias orgánicas, deberá efectuar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso injustificado en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

Que mediante resolución uno de fecha dos de febrero de 2023, la demandante Maritza Caballero Gálvez mediante una acción contencioso administrativa se le ha concedido una medida cautelar de no innovar en la cual se ha ordenado el representante legal de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL y/o al funcionario competente que de inmediato cumpla con reponer a la demandante en el cargo de asistente de la oficina de trámite documentario mesa de partes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al ministerio público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 006-2022-MPSM, de fecha 23 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** AL MANDATO JUDICIAL, dispuesto por el Primer Juggado Mixto – Unipersonal de San Miguel, dictado a través de la solución NÚMERO UNO, del 02/02/2023 mediante la cual declara fundada la solicitud de medida cautelar de innovar solicitada por Maritza Caballero Gálvez.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Procuraduría Pública ponga de conocimiento al Primer Juggado Mixto – Unipersonal de San Miguel el contenido de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR**, a la Oficina de Recursos Humanos, ejecuten las acciones que resulte pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente resolución. Bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la misma en el portal web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
Alcaldía.  
Oficina de RR. HH  
Oficina Informática  
Interesado  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL  
Ing. Cesar Benavides Acuña  
REG. CIP 45121  
GERENTE MUNICIPAL

